Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 56,57 euros Semestral ..... 32,50 euros Trimestral ..... 19,53 euros Ayuntamientos ..... 40,94 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	**Jueves 18 de diciembre**	**Número 241**

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 3 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. *745/2003.* Pág. 5.
De Burgos núm. 4. *568/2002.* Pág. 6.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. *1011/2002.* Pág. 6.
De Burgos núm. 1. *244/2003.* Pág. 6.
De Burgos núm. 2. *331/2003.* Pág. 7.
De Burgos núm. 3. *941/2003.* Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo correspondiente al centro de trabajo que Pierre Guerin Ibérica, S.A. tiene en Burgos.* Págs. 7 y ss.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial «El Salcinal» en Villalázara.* Págs. 10 y ss.

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 17.
Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos. Pág. 17.

– AYUNTAMIENTOS.
Cardeñadijo. *Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.* Pág. 17.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 17 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 20 y ss.
Tasa por distribución y saneamiento de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Págs. 22 y 23.
Revilla del Campo. *Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.* Págs. 23 y 24.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Pág. 24.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos y urbanos. Pág. 24.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 24 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 26 y ss.
Briviesca. *Ordenanza reguladora de las actividades sujetas a licencia municipal.* Págs. 28 y ss.
Aprobación inicial de la ordenanza municipal de circulación. Pág. 31.
Cillaperlata. Págs. 31 y 32.

– MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de Municipios «Valle del Río Riaza». Pág. 32.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 32 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Pág. 34.

– AYUNTAMIENTOS.
Pedrosa de Río Urbel. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 34 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 37 y 38.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras. Págs. 38 y 39.
Santa Gadea del Cid. *Subasta para la enajenación de los terrenos al pago de «Los Llanos».* Pág. 40.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 14 de noviembre de 2003. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200309790/10069.–94,05

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045712079	CLIMA VEINTIDOS SL	B59571208	BARCELONA	06-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402358393	A GUTIERREZ	37901692	BARCELONA	14-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045496577	M RAYO	46595480	EL PRAT DE LLOBREGAT	16-08-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
090045229022	D JIN	X1656280G	S COLOMA GRAMANET	25-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
099045541876	C MARTINEZ	13253318	BARAKALDO	17-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402373035	C VALES	22743257	BARAKALDO	04-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402360429	U LOPEZ	22752529	BARAKALDO	26-08-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045498100	E COELLO	22753539	BARAKALDO	28-09-2003	90,00		RD 13/92	106.2
090045510914	TECNICAS DE MANTENIMIENTO	B48212138	BILBAO	25-09-2003	60,00		RD 13/92	019.1
090045579343	F VIVANCO	13202720	BILBAO	02-09-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045227608	M GALLO	14872982	BILBAO	24-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045500260	M GALLO	14872982	BILBAO	28-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
099045660543	G BILBAO	30576822	BILBAO	04-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045481975	J MARTIN SANZ	51941503	BILBAO	03-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045578995	J VILLOTA	14399186	SANTURTZI	26-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402340881	J OCHOA	30645097	ZALLA	22-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045612966	L LARRUCEA	72253725	ZALLA	06-09-2003	450,00		RD 2822/98	011.
090045648857	CONSTRUCCIONES Y XCAVACION	B09414525	ALBILLOS	06-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045723740	N ABOUZID	BU001822	BURGOS	16-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045661746	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B09105800	BURGOS	16-10-2003	60,00		RD 13/92	014.2
090045723156	M TIAGO	X2498391Q	BURGOS	20-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045644797	M TIAGO	X2498391Q	BURGOS	20-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045645042	J VALENTIN	03835669	BURGOS	14-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045722991	L SIMANCAS	12227539	BURGOS	10-10-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045632606	L SIMANCAS	12227539	BURGOS	10-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045723004	L SIMANCAS	12227539	BURGOS	10-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045722980	L SIMANCAS	12227539	BURGOS	10-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045717855	C SANCHO	13040861	BURGOS	09-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045722899	J GIL	13047347	BURGOS	06-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045184269	F SANTAMARIA	13051109	BURGOS	27-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045710587	M NUÑO	13067027	BURGOS	11-10-2003	90,00		RD 13/92	146.1
090045646400	A AGUIRRE	13077478	BURGOS	06-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045722930	J MUTILBA	13091211	BURGOS	09-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045639686	J PELAEZ	13097343	BURGOS	10-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045642510	J SAIZ	13114711	BURGOS	22-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045649424	O HERNANDEZ	13115287	BURGOS	19-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045632450	L RUIZ	13123313	BURGOS	09-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045632345	R FERNANDEZ	13133541	BURGOS	11-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402368817	E PUIGDOMENECH	13135102	BURGOS	07-10-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045643562	C HERNANDEZ	13139943	BURGOS	11-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045634755	F LIZARRAGA	13141839	BURGOS	17-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099045577457	E SANTAMARIA	13166640	BURGOS	04-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045723818	B QUINTANILLA	13168726	BURGOS	09-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045723806	B QUINTANILLA	13168726	BURGOS	09-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045722838	R AMO	71272750	BURGOS	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045723417	M RIBERAS	71284258	BURGOS	11-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045562811	J PISA	71287805	BURGOS	14-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045692615	M IGLESIAS	71288382	BURGOS	08-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045215308	M RINCON	13122259	CASTROJERIZ	09-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045483078	G PASCUAL	45570700	FUENTESPINA	10-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045483080	G PASCUAL	45570700	FUENTESPINA	10-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045217196	T MARCOS	71241751	PALACIOS DE BENAVE	21-09-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045499074	T MARCOS	71241751	PALACIOS DE BENAVE	21-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045496358	R MERINO	14544718	MELGAR FERNAMENTAL	03-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045582366	G MAURELL	X3804466J	MIRANDA DE EBRO	20-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090402375354	F MEANA	13294163	MIRANDA DE EBRO	18-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045510641	B TORIBIO	71343960	MIRANDA DE EBRO	23-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045510630	B TORIBIO	71343960	MIRANDA DE EBRO	23-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045692585	R GARCIA	14601144	PRADOLUENGO	04-10-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
090045655242	S CECAN	X3470487V	ROA	06-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045582305	M LOPEZ	15892191	BENICASIM	20-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045693322	F ESTEVE	18901722	VALL DE UXO	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045693048	J TAMAYO	40830677	LLEIDA	02-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045212654	J ALVAREZ	09663173	LEON	13-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045658851	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045258204	M BAQUERO	X15261350	MADRID	18-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045691374	A FERNANDEZ	02252587	MADRID	07-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045717831	A FERNANDEZ	02252587	MADRID	07-10-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090402366341	A LOPEZ	06534354	MADRID	14-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402317433	F GARCIA	13883608	MADRID	19-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402346445	E BLANCO	47015714	MADRID	17-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045626631	N MOLINA	80028013	MADRID	24-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402367564	M MILICUA	14873675	MAJADAHONDA	22-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045455952	P FERNANDEZ	71272654	ALGEZARES	06-10-2003	60,00		RD 13/92	019.1
090402365440	ALER SERVICIOS HOTELEROS S	B31542350	MUTILVA ALTA	06-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045619389	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B31258346	OLITE	31-07-2003	60,00		RD 13/92	014.2
090402370370	S OROZ	33446968	PAMPLONA	01-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045667219	J BOCOS	12744233	PALENCIA	20-09-2003	60,00		RD 13/92	098.2
090402358071	I RINCON	12776505	PALENCIA	30-09-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
090402367140	P MURUA	14574112	CASTRO URDIALES	25-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045637896	CASMONDE DOS MIL S L	B39491865	REQUEJADA	23-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402350436	J SANCHEZ	13886182	SANTANDER	10-07-2003	140,00		RD 13/92	052.
090402373382	E ARAMBURUZABALA	16286302	ESCORIAZA	07-10-2003	220,00		RD 13/92	050.
090045703546	S JIMENEZ	51394150	IRUN	08-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402367163	M ARAUZO	72568745	MONDRAGON	25-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045510112	C COCA	12301763	SAN SEBASTIAN	24-09-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045578983	A LORES	13244423	SAN SEBASTIAN	26-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402366067	A PISONERO	12762144	CABEZON VALDERADUEY	16-09-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045571680	C PARRO	09267218	VALLADOLID	22-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045708301	CUESTA OCHOA S L	B01184407	MENDIJUR	02-10-2003	60,00		RD 13/92	014.2
090045696992	CUESTA OCHOA S L	B01184407	MENDIJUR	02-10-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045630099	J FERNANDES	X1046076J	VITORIA GASTEIZ	07-09-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045510665	E KARIM	X2086712Z	VITORIA GASTEIZ	23-09-2003	60,00		RD 13/92	019.1
090045700806	J ELORZA	16222345	VITORIA GASTEIZ	28-09-2003	150,00		RD 13/92	046.1
090045618381	J VALIENTE	16301004	VITORIA GASTEIZ	13-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045664620	A FONSECA	78865930	VITORIA GASTEIZ	23-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 14 de noviembre de 2003. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200309789/10068.–145,35

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045315807	R CASTILLO	21998808	ELCHE	31-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045639730	R EVITA	X3189703V	BARCELONA	04-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045315698	L RODRIGUEZ	10036399	BARCELONA	07-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045663652	F SANMARTI	52439687	MOLLET DEL VALLES	04-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045662465	M VARELA	33769042	SABADELL	10-08-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090402286722	S VILAR	37292098	VILASSAR DE MAR	11-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045465726	E BAPTISTA	X2574551T	AMOREBIETA-ETXANO	21-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045577772	G UCETA	30690560	BALMASEDA	24-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045584089	TRANSPORTES INTEGRAL URGEN	B48905905	BARAKALDO	26-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402354790	J AGRELO	22753618	BARAKALDO	20-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402360089	C RECIO	72395895	BARAKALDO	26-08-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045550997	I SAUTUA	14583421	BASAURI	10-09-2003	PAGADO		RDL 339/90	011.3
090402329149	M HOANG	07891202	BILBAO	25-05-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
090402354971	J CALDERON	13975386	BILBAO	26-08-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045255707	M VICENTE	14244471	BILBAO	27-04-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402313324	M DIEZ	14605289	BILBAO	19-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045663287	S LOPEZ	14955320	BILBAO	20-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402316490	J GARMENDIA	15326847	BILBAO	23-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045229680	L ORTIZ	22705611	BILBAO	28-08-2003	90,00		RD 13/92	151.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045227440	L ORTIZ	22705611	BILBAO	28-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045256761	J GALARRAGA	30561811	BILBAO	02-05-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045599780	A FERNANDEZ	30657374	BILBAO	21-04-2003	150,00		RD 13/92	082.2
090402361010	R GOMEZ	30676990	BILBAO	05-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402326793	J FERRERUELA	78907003	BILBAO	19-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045639315	M PEREZ	78939029	BILBAO	05-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045662714	A GOIRIA	14925345	IURRETA	25-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402360340	J LARRAÑEJA	16841375	EA	27-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402354545	J FERNANDEZ LOMANA	12652530	GETXO	19-08-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045613892	E BUITRAGO	16037280	GORLIZ	04-09-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045694107	A REGATOS	30623641	IURRETA	05-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402344138	J RASINES	22728779	MUSKIZ	21-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402354132	S VICENTE	07766011	PORTUGALETE	17-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045665340	R GALLO	71103982	SESTAO	24-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045578510	J RODRIGUEZ	72398329	SESTAO	09-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045665351	R GALLO	71103982	ARANDA DE DUERO	24-08-2003	60,00		RD 772/97	018.1
090045212642	EXTRASPAL FORESTAL SL	B09338922	BARBADILLO MERCADO	01-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045682646	V FREIRE	10193097	BRIVIESCA	31-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045616480	PROYECTADOS YENOSA SL	B09393935	BURGOS	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045255612	GARCIA CASTRO BENITO Y FER	E0921773	BURGOS	28-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045648043	CAMPO SANTILLAN RAUL Y RUB	G09380445	BURGOS	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045647762	M MEZIANE	X2183335Z	BURGOS	10-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647750	M MEZIANE	X2183335Z	BURGOS	10-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647749	M MEZIANE	X2183335Z	BURGOS	10-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045444346	S OSIFO	X2919718Y	BURGOS	08-02-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
090045409255	A AGUILAR	X3037289R	BURGOS	05-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045624166	F EL HAMCHOUCH	X3086118R	BURGOS	22-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045685611	E FOHAD	X3086118R	BURGOS	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045634536	L RAMOS	X3617174X	BURGOS	18-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045212265	H JERNSKOG	X4442944B	BURGOS	09-05-2003	150,00		RD 13/92	094.2
090045692093	A LOPEZ	11823053	BURGOS	10-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045638785	A LOPEZ	12873869	BURGOS	28-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045638761	A LOPEZ	12873869	BURGOS	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045638773	A LOPEZ	12873869	BURGOS	28-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045637653	A LOPEZ	12873869	BURGOS	28-05-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045693772	S MANSO	13036669	BURGOS	04-09-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045624397	S SAEZ	13051865	BURGOS	05-06-2003	60,00		RD 13/92	036.
090045628652	C GONZALEZ	13060500	BURGOS	30-05-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045624415	A ESCOLAR	13068591	BURGOS	08-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090402336774	F MARTINEZ	13073093	BURGOS	17-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045595178	A MORAL	13073696	BURGOS	25-05-2003	150,00		RD 13/92	087.1
090045442222	J GARCIA	13108331	BURGOS	15-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045471672	C MARTIN	13115037	BURGOS	01-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045638670	R IGLESIAS	13115355	BURGOS	28-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045638694	R IGLESIAS	13115355	BURGOS	28-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045565629	R HERRERO	13122225	BURGOS	01-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045645881	O PORRAS	13123342	BURGOS	25-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045639972	A SADORNIL	13128127	BURGOS	25-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045569611	I QUINTANILLA	13139764	BURGOS	28-03-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090402333086	J AGUARON	13141943	BURGOS	29-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402333414	F CUEVAS	13145197	BURGOS	02-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045604647	E GONZALEZ	13150191	BURGOS	28-05-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045640329	J ALONSO	13150795	BURGOS	01-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045638931	A QUIRCE	13154599	BURGOS	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045638906	L GOMEZ	13165233	BURGOS	30-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045628329	A PEREZ	13169428	BURGOS	25-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045566051	J JIMENEZ	30690976	BURGOS	07-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045648936	R MUÑOZ	71269415	BURGOS	05-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045213865	J HERNANDEZ	71273622	BURGOS	16-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045686949	J MARIJUAN	71275821	BURGOS	03-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045637616	J RIVERA	71290241	BURGOS	20-05-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045660055	D LOPEZ	71262676	VILLAREJO	21-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045658061	M MUGA	71340136	VILLATE DE LOSA	25-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045580618	B ABDELKADER	X3444503T	MIRANDA DE EBRO	04-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045254338	D LUNGO	X3922607A	MIRANDA DE EBRO	27-12-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090045259208	J LOPEZ	13293386	MIRANDA DE EBRO	29-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045638311	J DIEZ	71264614	VIVAR DEL CID	19-05-2003	60,00		RD 2822/98	045.1
090045660717	R CASTILLA	15329944	RUBENA	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045411286	D MAGASA	X2939146E	S CRUZ DE SALCEDA	20-07-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045633064	B JUEZ	13133925	SOTRAGERO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045633076	B JUEZ	13133925	SOTRAGERO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045449370	B JUEZ	13133925	SOTRAGERO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045645121	PLATAFORMA DE DISTRIB DE E	B09357419	VILLAGONZALO PEDERNA	25-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045631390	Y GONZALEZ	13137068	VILLAGONZALO PEDERNA	20-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402354569	L GONZALEZ	71338056	VILLARCAYO	19-08-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045435643	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B09377789	VILLAYERNO MORQUILLA	16-04-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
090045667864	S BERROCOSO	44406146	CEUTA	05-08-2003	150,00		RD 13/92	048.
090045612073	R GARCIA	16262428	LAS PALMAS G C	27-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045566890	O BLANCO	71432463	LEON	03-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045580266	C ORLEANS	16565822	LOGROÑO	02-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045613776	A ALDEKOA	16064107	ALCALA DE HENARES	27-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045654353	J AGUILAR	02546863	ARGANDA	01-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045618464	J DE CASTRO	02227689	GETAFE	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045618476	J DE CASTRO	02227689	GETAFE	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045629887	IMPORTACION EXPORTACION M	B80916687	MADRID	05-06-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090402341927	A GONZALEZ	02883929	MADRID	29-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045665326	R ESTEVEZ	07775979	MADRID	13-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045628068	J QUINTANILLA	08847685	MADRID	23-05-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090402312605	A TERLEIRA	17993259	MADRID	14-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045223275	S SANCHEZ	33516347	MADRID	19-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045248570	L BAHON	51831089	MADRID	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045573237	FH DIVISION PORTACOCHES SL	B83208330	SAN FERNANDO HENARES	01-04-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045612346	SANTOS TRANSPORTES EUROPEO	B82231846	TORREJON DE ARDOZ	20-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045671041	M JURADO	80120786	TORREJON DE ARDOZ	24-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045617680	J ALVAREZ	02520403	VELILLA SAN ANTONIO	31-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090402346032	F PEREZ	17173264	VILLAVICIOSA DE ODON	16-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045476955	J DEL RIO	15704785	ALSASUA	29-04-2003	60,00		RD 13/92	015.5
099045473500	K NAFA	X1634193C	CORTES	09-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045602432	DESTILERIAS YOAR S L	B31599657	LOS ARCOS	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045616893	A VELA	X2587750C	PAMPLONA	21-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402354223	J ARISTEGUI	15801301	PAMPLONA	18-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402354338	R ALONSO	44620355	PAMPLONA	18-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045616005	M LAMAS	76711477	BARBADAS	22-06-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
090045566531	C PINO	12762758	AGUILAR	02-06-2003	220,00		RD 2822/98	010.1
090045668984	E GARCIA	X3838053C	SANTANDER	03-09-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045660559	A VLADKO	X4312973J	SANTANDER	25-06-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402352640	J HERRERO	13737847	SANTANDER	07-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
099045227975	J ALONSO CARRIAZO	14399084	SANTANDER	01-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402352690	F DEL POZO	72123424	SANTANDER	07-07-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045667270	A FERNANDEZ	13728499	TORRELAVEGA	15-07-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045578740	J RECIO	30675648	VILLAVERDE TRUCIOS	15-07-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099045479149	J CORPORALES	52413295	SALAMANCA	28-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045637975	M DE MIGUEL	16797236	CASAREJOS	30-05-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045696293	T OROZCO	71944821	OLVEGA	04-09-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045690114	F DE LA HORRA	15966106	DEVA	05-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402340820	G ARZA	72487965	IRUN	19-06-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045654572	SERVICIOS AVICOLAS SCCL	F43400167	TORTOSA	14-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402348788	J NUÑEZ	12349883	FUENSALDAÑA	19-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402360508	J ALONSO	12206681	PEDRAJAS SAN ESTEBAN	02-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045541560	O GARCIA	09337037	PUENTE DUERO	02-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045258769	F CHASCO	16208097	AZACETA	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045614379	M CIMAVILLA	09251681	RESPALDIZA	22-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045414755	S BOUCHAFRA	X3071842P	VITORIA GASTEIZ	13-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402341368	A PEREZ	09620498	VITORIA GASTEIZ	24-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045558509	J CARREÑO	16235722	VITORIA GASTEIZ	27-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045580965	F PEREZ	16260803	VITORIA GASTEIZ	03-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045596950	J ESPINOLA	16264330	VITORIA GASTEIZ	20-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045618490	J DIEGUEZ	34955208	VITORIA GASTEIZ	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090402329939	M GONZALEZ	34957379	VITORIA GASTEIZ	02-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
099045474371	R LOPEZ	72720375	VITORIA GASTEIZ	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402346093	J ESPEJA	72732321	VITORIA GASTEIZ	16-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402354211	R MUÑOZ	72740284	VITORIA GASTEIZ	18-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045574023	L ORTIZ	X2150685R	ZARAGOZA	24-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045611834	R SALAZAR	53610313	ZARAGOZA	26-05-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090402332276	J PEREZ	05646937	ZAMORA	22-06-2003	140,00		RD 13/92	048.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

78600.

Juicio de faltas: 745/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0303428/2003.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas n.º 745/03, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 5 de noviembre de 2003. Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrada-Juez de Instrucción n.º 3 de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 745/03, seguida por una falta continuada de hurto, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, doña Carmen Martínez Sedano, doña María Pilar Martínez Sedano y doña María Mercedes García Corral, como perjudicadas, y don Georgiev Georgi Dimitrov y doña Boryana Ilieva Yordanova, como denunciados.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a doña Boryana Ilieva Yordanova y don Georgiev Georgi Dimitrov, como coautores responsables de una falta continuada de hurto, a la pena para cada uno de ellos de multa de dos meses, con una cuota diaria de seis euros, arresto sustitutorio de un mes, caso de impago y previa declaración de insolvencia y al pago de las costas.

Hágase entrega definitiva a doña Carmen Martínez Sedano, de los 14 euros que recibió en calidad de depósito.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 5 de noviembre de 2003, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Boryana Ilieva Yordanova y don Georgiev Georgi Dimitrov, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 21 de noviembre de 2003. – La Secretario (ilegible).

200310055/10012.–42,18

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 568/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0402856/2002.

Representado: Don Enrique Albillos Villafranca.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 568/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 88/03. – En Burgos, a 10 de marzo de 2003. Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 568/2002, seguida por una falta de lesiones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, doña Carmen Gualda Escalona, como denunciante y don Enrique Albillos Villafranca, como denunciado.

Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absolver como absuelvo a don Enrique Albillos Villafranca, de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Enrique Albillos Villafranca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200309940/9909.–35,34

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101028/2002.

01030.

Número autos: Demanda 1011/2002.

Número ejecución: 107/2002.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Doña María Auxiliadora Mozo López.

Ejecutados: Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 107/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Auxiliadora Mozo López, contra la empresa Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de dos mil quinientos treinta y tres euros y noventa y dos céntimos (2.533,92 euros), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310001/9965.–44,46

N.I.G.: 09059 4 0100251/2003.

01000.

Número autos: Demanda 244/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Verónica Hernández Hernández.

Demandados: Establecimientos Orovilla, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 244/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Verónica Hernández Hernández, contra la empresa Establecimientos Orovilla, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento. – En la ciudad de Burgos, a 24 de noviembre de 2003. Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante, doña Verónica Hernández Hernández; y de otra, y como demandados, Establecimientos Orovilla, S.A. y Fogasa, se ha dictado la presente sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Verónica Hernández Hernández, contra Establecimientos Orovilla, S.A. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 1.010,91 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del art. 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe interponerse recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Establecimientos Orovilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310076/10016.–50,16

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200344/2003.

01030.

Número autos: Demanda 331/2003.

Número ejecución: 278/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Rosa Urrruticoechea Ruiz de Vergara.

Demandado: Luis Pérez Pérez-«R. Hilario».

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 278/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara, contra la empresa Luis Pérez Pérez-«R. Hilario», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. – Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caixa D'Estalvis y Pensión de Barcelona y Caja de Ahorros de Vitoria y Alava de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1.º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Pérez Pérez-«R. Hilario», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200309931/9911.–63,84

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300961/2003.

07410.

Número autos: Demanda 941/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Diego Manuel Pilco.

Demandados: Construcciones y Reformas Euro Cristina 2003, S.L. y Fogasa.

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Diego Manuel Pilco, contra Construcciones y Reformas Euro Cristina 2003, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario-cantidad, estando dicha empresa Construcciones y Reformas Euro Cristina 2003, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 2004, a las 10,20 horas, así como su representante legal, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Reformas Euro Cristina 2003, S.L., y a su representación legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2003. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200310465/10414.–42,18

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 20-11-03 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A., de la provincia de Burgos, código convenio 0901152.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A., suscrito por representación empresarial y el Comité de Empresa, el día 10-9-03 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 18-11-03.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios

en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200309928/9913.–164,16

* * *

CONVENIO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO QUE PIERRE GUERIN IBERICA, S.A., TIENE UBICADO EN BURGOS

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.º – *Ambito personal:* El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que estén prestando sus servicios en el centro de trabajo que la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A., tiene ubicado en Burgos, antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Todos los trabajadores que ingresen en la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A., con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluso los jóvenes de primer empleo, percibirán el mismo salario que el previsto en el presente convenio para una categoría, grupo profesional o tarea idéntica o similar.

Artículo 2.º – *Ambito funcional:* El presente convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A., en el centro de trabajo de Burgos y el personal que en ella preste sus servicios.

Quedan exceptuados del mismo los Jefes de Departamento, salvo que por petición expresa de los interesados, deseen estar vinculados al presente convenio.

Artículo 3.º – *Ambito temporal:* El período de aplicación de este convenio será de un año, desde el día 1.º de enero de 2003 al 31 de diciembre del 2003, fechas de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Artículo 4.º – *Denuncia y prórroga:* Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo convenio treinta días antes de la finalización del presente. El convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al Indice de Precios al Consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito a la Oficina Territorial de Trabajo.

Artículo 5.º – *Comisión paritaria:* Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la empresa. Esta comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente convenio.

CAPITULO II. – JORNADA Y VACACIONES.

Artículo 6.º – *Jornada:* La jornada de trabajo será de 1.740 horas anuales para el año 2003, a realizar de lunes a viernes, distribuidos según calendario que se elabore para cada año.

Artículo 7.º – *Horario de trabajo:* El horario de trabajo será de 6,55 h. de la mañana, a las 14,55 h. de la tarde, exceptuando al Departamento Comercial. La empresa comunicará estas variaciones al Comité de Empresa.

Artículo 8.º – *Descanso durante el bocadillo:* Dentro de la jornada diaria se establece un descanso de 15 minutos para el bocadillo computable a todos los electos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.º – *Vacaciones:* Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de 30 días naturales al año.

El disfrute de las mismas, se realizará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa, siendo su disfrute dentro del periodo de verano, salvo en casos especiales, mantenimiento de instalaciones o causas de fuerza mayor, en que se pactará su disfrute de común acuerdo entre empresa y trabajadores afectados.

CAPITULO III. – REGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 10. – *Retribuciones salariales:* Se establece para la vigencia del presente convenio los siguientes incrementos salariales:

Para 2003, se efectuará un incremento salarial igual al I.P.C. real del año 2003.

El importe se abonará en una sola paga tan pronto se constate dicho I.P.C. dentro del mes de enero de 2004.

Los incrementos salariales, no variarán las diferencias al 5% entre el salario mayor y el menor dentro de una misma categoría.

Los aumentos pactados para el año 2003, serán de aplicación a los conceptos de: Complemento por turnos, prestación por gafas y gratificación por matrimonio.

Artículo 11. – *Revisión adicional:* Tan pronto se constate por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. del año 2003 se efectuará una revisión de los salarios en el mismo porcentaje.

Dicha revisión servirá de base de cálculo para el aumento de 2004.

Las diferencias salariales adicionales, no variarán las diferencias al 5% entre el salario mayor y menor.

CAPITULO IV. – COMPLEMENTOS, SALARIOS Y MEJORAS DE CARACTER SOCIAL.

Artículo 12. – *Gratificaciones extraordinarias:* Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de 30 días de salario real cada una. La paga de Verano será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 13. – *Complemento por enfermedad o accidente:* En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% del salario real del trabajador, tal como se viene efectuando.

Artículo 14 – *Antigüedad:* Se entiende por antigüedad el resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, sobre el importe que por salario base se especifique en cada momento para cada categoría en las tablas salariales del Convenio Provincial del Sector de Burgos.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se adquieren en la proporción de un 5% por cada quinquenio de antigüedad en la empresa.

Artículo 15. – *Complemento por turnos:* Se abonará la cantidad de 11,67 euros en el año 2003 (ajustándose su importe tan pronto se conozca el dato del I.P.C. del año), al personal que realice turnos de tarde o noche. A estos efectos no tendrá la consideración de turnos de tarde o de noche la incorporación de nuevos trabajadores que expresamente se contraten para estos horarios. Dicha cantidad será diaria y durante la concurrencia de dichos turnos. Asimismo en caso de que a los nuevos contratados se les cambie el turno de trabajo para el que fueron contratados, se les abonará la misma cantidad.

La realización de turnos será facultativa de la empresa pudiendo exigir su realización para pedidos urgentes de sus fabricados, no pudiendo afectar a más de seis trabajadores de cada sección y con una duración máxima de 48 horas por operario, salvo acuerdo expreso entre empresa y trabajador afectado.

La realización de nocturnidad dará derecho a un incremento adicional del 25% del convenio de empresa para cada categoría.

Artículo 16. – *Prestación por gafas:* Se abonará a los empleados del taller de fabricación el importe de la adquisición de gafas de seguridad para el trabajo.

A fin de evitar problemas se elegirá un modelo de gafas de seguridad homologadas y a este modelo se le aplicarán los cristales endurecidos correspondientes con la corrección óptica de cada empleado.

Al personal de oficinas, se le concederá por una sola vez cada dos años, 73,08 euros durante el año 2003 (ajustando su importe tan pronto se conozca el dato del I.P.C. del año), por la compra de montura y cristales graduados, y cada año tendrá derecho a una bonificación de 36,54 euros (ajustando su importe tan pronto se conozca el dato del I.P.C. del año), si necesita cambiar cristales.

La adquisición de lentillas se considera a todos los efectos como adquisición de gafas con montura, gozando de las mismas bonificaciones que las gafas, cada dos años.

Artículo 17. – *Gratificación por matrimonio:* La empresa abonará con carácter extrasalarial 145,26 euros en el año 2003 (ajustando su importe tan pronto se conozca el dato del I.P.C. del año) a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 18. – *Seguro de vida colectivo:* La empresa cubrirá mediante las oportunas pólizas de seguro a todo el personal mientras permanezca en la plantilla de la misma, los riesgos y capitales que el Convenio Provincial determine en cada momento.

Los empleados que deseen ampliar el capital asegurado, podrán hacerlo mediante comunicación escrita a la empresa, siendo los costos de esta ampliación a prorrateo (50% empresa y 50% trabajador) y considerando como total máximo de capital asegurado por parte de la empresa un nominal de 30.050,61 euros (treinta mil cincuenta con sesenta y un euros).

La Comisión Negociadora cotejará con otras compañías de seguros, para ver la posibilidad en el 2004 de cambiar a otra compañía que garantice mejores prestaciones con costo igual al actual.

Artículo 19. – *Permisos y licencias:* El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario real por las siguientes causas:

– 15 días naturales en caso de matrimonio.

– 3 días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge o hermanos. Cuando por tal circunstancia el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de dos días naturales más. En caso de fallecimiento del cónyuge, se ampliará en un día.

– 3 días laborables por alumbramiento de la esposa.

– 2 días naturales en caso de operación o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y cónyuge. Cuando con tal fin se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días naturales.

– 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos. Cuando con tal fin se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días naturales.

– 1 día natural en caso de cambio de domicilio habitual.

– 1 día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

– Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el trabajo, debiendo presentar el correspondiente justificante de asistencia.

– Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público inexcusable.

– Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por voluntad propia podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. (Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por padre o madre, en caso de que ambos trabajen).

CAPITULO V. – DERECHOS SINDICALES Y VARIOS.

Artículo 20.- *Comité de Empresa:* Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene la competencia que le corresponde legalmente.

Artículo 21. – *Local de reuniones y tablón de anuncios:* La empresa habilitará un local de reuniones y archivo y dispondrá de tablero de anuncios para el Comité de Empresa y para los Sindicatos, para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuna.

Artículo 22.- *Crédito de horas a los miembros del Comité de Empresa:* Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas habituales de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí hasta un máximo de 25 horas mensuales para los fines anteriormente citados.

Artículo 23. – *Asambleas de trabajadores:* Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Dichas asambleas no podrán superar al año cuatro horas retribuidas. La duración máxima de cada una de ellas no podrá ser superior a una hora, debiendo solicitar a la empresa su realización con al menos dos días de antelación.

Artículo 24. – *Información al Comité de Empresa:* La empresa facilitará información bimensual del resultado de la cuenta de producción, así como de las ventas y perspectivas de futuro en cada periodo. Anualmente facilitará el resultado final en cuanto a balance, cuenta de explotación y memoria.

Artículo 25. – *Mejoras sociales:* Se seguirá abonando a los trabajadores el importe correspondiente a dos cafés diarios al precio actual de 0,30 euros unidad, actualizando el importe según el de cada momento.

Igualmente se abonará, con carácter extrasalarial, el importe de la cesta de Navidad: Su importe para el año 2003 será de 62,49 euros. Se irá actualizando anualmente, según el I.P.C. del año anterior.

Asimismo la empresa facilitará el transporte gratuito a todos los trabajadores, para el desplazamiento al centro de trabajo, tal y como se viene haciendo hasta ahora.

Artículo 26. – *Horas extraordinarias:* Se seguirán abonando las horas extraordinarias, tal y como se viene haciendo actualmente, con un incremento del 75% sobre el valor hora ordinaria. También se podrán computar por tiempo libre en el mismo porcentaje.

Artículo 27. – *Dietas de viaje y kilómetros:* La empresa facilitará a principio de año el importe de las dietas y kilómetros en vigor para cada año al Comité de Empresa.

Artículo 28. – *Concurrencia de I.L.T. en vacaciones:* Cuando durante el disfrute de vacaciones se produzca situación de I.L.T. con una concurrencia superior a 3 días, el personal afectado tendrá derecho a su disfrute total, en fechas de común acuerdo con la empresa.

Artículo 29. – *Derechos adquiridos:* Se reconocen los derechos adquiridos del personal afectado por el presente convenio, en su condición más beneficiosa.

Artículo 30. – *Normas supletorias:* En todo lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Provincial de Burgos para la Industria Siderometalúrgica, la Ordenanza Laboral de la misma, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

* * *

PIERRE GUERIN IBERICA, S.A. – BURGOS

TABLAS SALARIALES AÑO 2003

Categorías	Salario mensual	Mayor anual	Salario mensual	Menor anual
PERSONAL TECNICO				
Ingeniero Técn. con responsabilidad	1.742,09	24.389,24	1.654,98	23.169,72
Ingeniero Técn. sin responsabilidad	1.502,25	21.031,51	1.427,14	19.979,93
Técnico Organización de 1.ª	1.509,77	21.136,82	1.434,28	20.079,93
Técnico Organización de 2.ª	1.462,88	20.480,39	1.389,74	19.456,38
Técnico Control de 1.ª	1.508,37	21.117,23	1.432,96	20.061,43
Verificador de 1.ª	1.555,04	21.770,52	1.477,28	20.681,95
Verificador de 2.ª	1.459,21	20.428,88	1.386,24	19.407,41
Maestro de Taller	1.944,24	27.219,32	1.847,02	25.858,33
Delineante Proyectista	1.702,30	23.832,20	1.617,19	22.640,61
Delineante de 1.ª	1.480,49	20.726,93	1.406,47	19.690,59
Delineante de 2.ª	1.218,29	17.056,03	1.157,37	16.203,23
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO				
Jefe de 2.ª	1.921,89	26.906,40	1.825,79	25.561,13
Oficial 1.ª Administrativo	1.625,10	22.751,36	1.543,84	21.613,82
Oficial 2.ª Administrativo	1.305,42	18.275,91	1.240,15	17.362,06
Auxiliar Administrativo	1.028,16	14.394,26	976,76	13.674,59
Programador	1.503,53	21.049,40	1.428,36	19.996,98
Ayudante de Compras	1.487,12	20.819,67	1.412,77	19.778,73
Chófer	1.301,78	18.224,89	1.236,69	17.313,69
Almacenero	1.369,31	19.170,30	1.300,84	18.211,83
Recepcionista	974,40	13.641,58	974,40	13.641,58
PERSONAL DE OFICIO Y PERSONAL OBRERO				
Encargado	1.836,23	25.707,19	1.744,41	24.421,77
Jefe de Equipo	1.799,62	25.194,64	1.709,63	23.934,85
Oficial 1.ª	1.429,46	20.012,46	1.357,98	19.011,78
Oficial 2.ª	1.347,14	18.859,92	1.279,78	17.916,92
Oficial 3.ª	1.241,66	17.383,22	1.179,58	16.514,10
Ayudante/Peón Especialista	1.078,18	15.094,59	1.024,28	14.339,85

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 15 de octubre de 2003, de Aprobación Definitiva. - Plan Parcial Residencial «El Salcinal», en Villalázara, promovido por D. Luis Baranda Ezquerra. Merindad de Montija.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territorial de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial «El Salcinal», en Villalázara, Merindad de Montija, con una superficie de 75.427,99 m.², uso predominante residencial, tipología unifamiliar aislada y una densidad edificatoria de 11,93 viv/ha.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 19 de noviembre de 2003. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200310027/9971.–461,70

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

Relación de documentos que integran el Plan Parcial Residencial «El Salcinal», en Villalázara, promovido por D. Luis Baranda Ezguerra. Merindad de Montija.

- ACUERDO.
- INDICE:
- MEMORIA.
- NORMATIVA.
- PLAN DE ETAPAS.
- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.
- ANEXO FOTOGRAFICO.
- PLANOS:

I-1 EMPLAZAMIENTO. CATASTRAL DE REFERENCIA Y LIMITE DEL SECTOR.

I-2 CLASIFICACION SEGUN NORMAS SUBSIDIARIAS.

I-3 TOPOGRAFICO.

I-4 SUPERPOSICION TOPOGRAGICO PLAN PARCIAL.

I-5 INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.

P-1 PLANO DE ZONIFICACION Y SUPERFICIES.

P-2 REPLANTEO Y SUPERFICIES DE PARCELAS.

P-3 ALINEACIONES Y RASANTES. SECCIONES TRANSVERSALES.

P-4 SECCIONES LONGITUDINALES.

P-5 ORDENANZAS.

P-6 ESQUEMA DE RED DE SANEAMIENTO.

P-7 ESQUEMA DE RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

P-8 ESQUEMA DE RED DE ELECTRICIDAD.

P-9 ESQUEMA DE RED DE ALUMBRADO.

P-10 ESQUEMA DE RED DE TELEFONIA.

P-11 PLANO DE CESIONES.

P-12 PLANO DE DIVISION DE FASES.

- MEMORIA VINCULANTE.

- NORMAS URBANISTICAS.

3. - ANALISIS DE LA INFORMACION Y OBJETIVOS.

De la información urbanística recogida cabe resaltar los siguientes condicionantes:

1. - Situación del polígono, márgenes del río Trueba y perpendicular a la Ctra. C-629.

2. - La forma y topografía de la unidad de actuación.

3. - La demanda de variedad de parcelación para cumplir las exigencias de distintos tipos de mercado.

Junto al cumplimiento con el Plan Parcial de todas las exigencias de contenido, documentación y cumplimiento de estándares de cesiones exigidas por la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, el Plan Parcial pretende cubrir los siguientes objetivos de carácter general:

a) Desarrollar el planeamiento del polígono, calificado como urbanizable apto para la urbanización y con uso residencial en las Normas Subsidiarias Municipales.

b) Posibilitar la gestión y urbanización del mismo, con establecimiento del sistema de actuación.

Y concreción en la ordenación de la infraestructura, entronques, esquemas de redes y condiciones de los proyectos de urbanización que habrán de permitir la ejecución de las obras correspondientes.

Asimismo, como objetivos más concretos pretende cubrir los siguientes:

c) Plantear una estructura y zonificación que aún siendo realista en cuanto a su viabilidad, no hipoteque las condiciones de diseño generales para futuros desarrollos.

d) Optimizar la superficie parcelable y minimizar el coste del viario e infraestructuras.

e) Procurar una correcta resolución de los accesos y los entronques con las infraestructuras, insistiendo en recomendar la necesaria coordinación con los Organismos implicados.

f) Cuidar el impacto en el paisaje de las infraestructuras y edificaciones del polígono mediante la previsión de plantación de arbolado.

CAPITULO I. - DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Artículo 1. -

En este capítulo se regulan aquellos aspectos exigidos en la vigente Ley del Suelo referidos a «ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución» del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales del municipio de Merindad de Montija.

Artículo 2. - *Ambito territorial.*

El territorio objeto de las presentes ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Plan Parcial «El Salcinal», en Villalázara.

Artículo 3. - *Ambito provincial.*

El periodo de vigencia es indefinido, hasta su modificación o revisión, de las NN.SS. de Planeamiento Municipal.

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 4. - *Revisión o modificación.*

a) Para su incorporación en el proceso de seguimiento y control del desarrollo previsto en las NN.SS. de Planeamiento de ámbito municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo residencial, que permita en su caso la modificación parcial o revisión del Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta al Plan Parcial «El Salcinal».

b) La modificación de las previsiones de parcelación exigirá exclusivamente la tramitación del correspondiente proyecto de parcelación.

Artículo 5. - *Administración actuante.*

Será el Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Artículo 6. - *Alcance normativo.*

El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

1. - Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.

2. - Normativa. Ordenanzas reguladoras, generales y particulares.

3. - Estudio económico-financiero.

4. - Plan de etapas.

5. - Planos de información y proyecto.

Tendrá valor normativo el plano de zonificación y las ordenanzas reguladoras.

Artículo 7. - *Tramitación administrativa.*

Actos sujetos a la licencia.

1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones a todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

2. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Régimen.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

3. El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

Competencia y procedimiento.

1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o, en su defecto, de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

2. Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del artículo 97.1 de la L.S., se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.

c) Suspensión de licencias.

3. Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

Publicidad.

1. Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o, en su caso, de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

2. Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de la licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre su características esenciales.

Efectos.

La concesión de licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto a esa Ley en el planeamiento urbanístico producirá, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus repectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten, conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

Plazos de ejercicio.

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o, en su defecto, en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico, conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización por el mismo tiempo por el que se concedan.

Caducidad.

1. Incumplidos los plazos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos del uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

2. Una vez notificada la caducidad de la licencia para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrá realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado.

3. Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o, en su caso, desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

Limitaciones a las licencias de parcelación.

1. Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios

de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de sólo o en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sido una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En suelo rústico, cuando el planeamiento no señale una parada mínima, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior, se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3. No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2:

a) En suelo rústico, en ningún caso.

b) En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

4. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los totales resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

Supuestos de interés general.

1. En casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, siempre que:

a) Esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

b) El uso propuesto sea el previsto en el planeamiento urbanístico.

c) El promotor haya presentado en el Ayuntamiento compromiso del íntegro cumplimiento de los deberes urbanísticos, garantizado conforme a lo previsto en el artículo 96 de la L.S.

2. Las licencias otorgadas conforme a este artículo deberán fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique, y las condiciones especiales que incluyan se harán constar en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO II. - DESARROLLO NORMAS URBANISTICAS.

A. - DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS PARAMETROS URBANISTICOS.

Artículo 8. -

En este capítulo se describen los parámetros urbanísticos utilizados en las Normas Subsidiarias de la Merindad de Montija.

Artículo 9. -

La edificabilidad máxima permitida es la asignación de la capacidad de construcción que tiene una parcela o sector, medida en metros cuadrados o cúbicos construidos de la posible edificación por cada metro cuadrado de suelo disponible.

El coeficiente de ocupación es el porcentaje de superficie de suelo de cada parcela que ocupará la edificación y abarca la superficie resultante de efectuar la proyección vertical sobre el terreno del volumen de la edificación, incluido el correspondiente a vuelos y cuerpos salientes si están permitidos.

Artículo 10. -

1. La alineación principal es la que señala el límite entre los espacios públicos destinados a viales de calles o plazas o parques y jardines y las parcelas o solares de dominio público y/o privado.

2. La alineación de educación es el límite del terreno a partir del cual deberán levantarse las construcciones como consecuencia de lo determinado en las Normas.

3. La alineación secundaria es aquélla que delimita y separa bien los suelos con distinta calificación, bien con idéntica calificación pero sujetos a distinto régimen en la ordenanza.

Son alineaciones secundarias las alineaciones interiores a las principales que admiten dentro de una parcela o solar, la parte ocupable con edificación y la parte libre de la misma.

4. Cuando la línea de edificación no coincida con las lindes del solar o parcela, el ancho de terreno comprendido entre los dos se denomina retranqueo.

Artículo 11. -

1. La altura máxima a la que podrá sujetarse la edificación es la distancia vertical en metros desde la rasante de la acera en contacto con al edificación a la cara inferior del forjado que forme el techo de la última planta. En el caso de naves o pabellones se tendrán en cuenta la altura del alero medida en su borde superior y la altura de la cumbrera máxima.

2. A estos efectos también es el número de plantas de la edificación considerando la planta baja y todas aquellas plantas situadas por encima de ella hasta el límite definido por la altura máxima.

3. Para determinar la altura de la edificación se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de su fachada. Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 60 cms. por encima del que corresponda al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado 60 cms. bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

4. Si al aplicar esta regla se origina diferencia de cota de más de 3,00 metros entre puntos determinados de fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

5. En el caso de edificación aislada la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y midiéndose desde la cota del terreno en dicho punto.

Artículo 12. -

Se entenderá por rasante los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en los documentos oficiales vigentes.

Artículo 13. -

Se entenderá por altura libre de pisos la distancia desde la cara exterior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 14. -

1. Se entenderá por edificabilidad neta la relación de metros cuadrados de superficie total construida a los metros cuadrados de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas cuando estén totalmente cubiertas.

2. La edificabilidad bruta es similar a la definición anterior, pero referida a cada metro cuadrado bruto o superficie total de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción.

Artículo 15. -

Se entenderá por densidad máxima de una zona la cantidad límite de número viviendas por unidad de superficie, a los efectos de fijar el techo máximo de viviendas para cada zona.

B. - DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACION.

Artículo 16. -

1. A los efectos de estas Normas toda vivienda unifamiliar se compondrá como mínimo de cocina-comedor, dos dormitorios, uno de los cuales será de dos camas y cuarto de baño.

2. Las unidades de habitación de composición menor (con un solo dormitorio se considerarán apartamentos).

3. Toda vivienda o apartamento tendrá al menos una habitación que dé a la calle u otro espacio libre de uso público.

Artículo 17. -

1. En las viviendas el cuarto de baño obligatorio será independiente, con acceso desde pasillo o distribuidor, pero no desde una habitación.

2. En el caso de apartamentos, se admite su acceso desde el dormitorio.

3. En ningún caso la cocina servirá de paso al cuarto de baño.

Artículo 18. -

1. Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de huecos, de los cuales alguno será practicable y con una superficie suficiente para facilitar su iluminación y ventilación. En las fachadas de orientación con componente norte sera obligatoria la doble carpintería.

2. Se admite el empleo de galerías para iluminación y ventilación de piezas habitables, siendo el hueco de la galería suficiente para facilitar la iluminación, debiendo tener practicable al menos la mitad de su superficie acristalada.

Artículo 19. -

1. Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Los dormitorios de una cama, 6 metros cuadrados.
- Los dormitorios de dos camas, 10 metros cuadrados.
- Cuarto de estar, 12 metros cuadrados.
- Cuarto de estar-cocina, 16 metros cuadrados.

2. La anchura mínima de los pasillos será de 1,00 metro.

3. La altura mínima libre de las piezas habitables será de 2,50 metros en planta baja y de 2,40 metros en las plantas piso o superiores.

4. En las viviendas con habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los parámetros verticales será de 1,50 metros. La superficie en el caso de ser piezas habitables deberá cumplir lo expresado anteriormente. Si son dormitorios deberán alcanzar una cubicación mínima de 15 metros cúbicos.

Artículo 20. -

En las viviendas de tipo rural que tengan aneja la cuadra o establo, estos locales deberán estar aislados de aquellos con entradas independientes, teniendo además su propia aireación y ventilación resuelta independiente. Estará expresamente prohibido la ventilación o iluminación a través de alguna pieza habitable de la vivienda.

Artículo 21. -

1. En todo edificio especialmente en los destinados a vivienda, se asegurará el aislamiento térmico necesario para protegerlo de las temperaturas extremas propias de la zona geográfica, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, en especial la Norma Básica NBE-CT-79.

2. Las plantas bajas de las casas destinadas a vivienda o apartamentos estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o capa impermeable que las proteja de las humedades del suelo.

3. Se permite la utilización de paneles receptores solares sobre cubierta, debiéndose poner especial cuidado en su instalación para evitar efectos visuales negativos.

Artículo 22. -

1. La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente de la red municipal y de red de saneamiento entroncada con la red municipal con los niveles de dotación señalados en este Plan Parcial, salvo en los casos en los que éstas no sean suficientes y que deberán ser completadas.

2. Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.), deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Artículo 23. -

1. No se podrá abrir ventanas con vistas rectas u oblicuas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre las fincas colindantes, si no hay como mínimo dos metros de distancia hasta el lindero más próximo. Las referidas distancias deberán contarse en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos; desde la línea exterior de éstos donde los haya y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades, todo ello sin perjuicio de lo establecido respecto a retranqueos en estas Normas.

2. En el caso de que cualquier título se hubiese adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre finca vecina, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a una distancia inferior a tres metros, tomándose la medida en forma indicada anteriormente.

Artículo 24. -

1. Las superficies destinadas a patios en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9 metros cuadrados.

2. No se permite reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

3. Los patios situados entre medianeras de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

Artículo 25. -

Las fachadas, medianerías vistas y cerramientos de parcela se realizarán en materiales de diseño, color y textura similares a los tradicionales existentes en el municipio.

Artículo 26. -

Las cubiertas se realizarán en teja árabe curva o materiales similares en color y textura. En todo caso los elementos superpuestos sobre ella, antenas, chimeneas y receptores energéticos, se tratarán integrándose en la composición del edificio.

Artículo 27. -

Será obligatorio el mantenimiento y ornato de las fachadas y medianerías vistas de las edificaciones, por parte de sus propietarios, mediante las correspondientes obras de mantenimiento periódico.

En el caso de que no se realizara de manera periódica, la Corporación Municipal instará a dicho propietario a su realización, previo informe técnico, quedando siempre la posibilidad de acción sustitutoria por parte de la Administración Local en el caso de inacción por parte de la propiedad.

Artículo 28. -

En el caso de edificios de diseño singular, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico y del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente a criterios ambientales y paisajísticos.

Artículo 29. -

1. Los cerramientos de solares no edificados, deberán situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías los propietarios de solares tendrán obligación de efectuar en el plazo de tres meses a partir de la terminación de las obras, la colocación de los bordillos y pavimentación.

2. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá

exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

3. Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada.

Artículo 30. -

La Corporación Municipal podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente, que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas Normas.

Artículo 31. -

Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas.

Artículo 32. -

Las obras de reforma seguirán la misma tramitación que las de nueva planta y cumplirán lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 33. -

1. En los casos en que los edificios existentes se encuentren acordes con la alineación oficial y deban remeterse respecto a ella, no se podrán realizar obras de reforma, aumento de volumen o modernización de cualquiera de sus elementos

2. Como excepción a lo anterior podrán permitirse las obras de reforma, siempre que el propietario haga renuncia por escrito de los derechos que le pudieran corresponder en razon del incremento de valor que experimente la finca por las obras realizadas, en el caso en que se acordara su expropiación.

Artículo 34. -

1. Si la obra de reforma consiste en la construcción de nuevas plantas, éstas deberán sujetarse a todas las condiciones exigidas para los edificios de nueva planta.

2. Igualmente se sujetarán a ellas las reformas de distribución interior en obras menores, salvo que alguna de las condiciones exigidas haga que se tengan que realizar obras mayores o transformaciones de la estructura de la edificación.

C. - PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

C-1. - *Parcelaciones.*

Artículo 35. -

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población. Se considerará ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación que sea contraria a lo establecido en esta Normativa o que infrinja la Ley del Suelo.

Artículo 36. -

Toda parcelación quedará sujeta a licencia del Ayuntamiento.

C-2. - *Reparcelaciones.*

Artículo 37. -

Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su división ajustada al planeamienlo con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y cargas.

Artículo 38. -

Para las acciones de reparcelación será obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación según el Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

D. - *Proyectos de urbanización.*

Artículo 39. -

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a efecto en suelo urbanizable, las determinaciones correspondientes de este Plan Parcial.

Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del propio redactor del proyecto.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, ni tampoco realizar modificaciones a las previsiones del mismo.

Artículo 40. -

Los proyectos de urbanización deberán contener los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de situación y planos de proyecto y detalle.
- Cuadros de precios y presupuesto.
- Pliego de condiciones de las obras.

Deberán estar firmados por técnico competente y visados por su Colegio Oficial respectivo.

Artículo 41. -

Los proyectos de urbanización se redactarán con los siguientes niveles de dotaciones y diseño.

1. La red de abastecimiento de agua se calculará con el consumo diario siguiente:

- Agua potable para uso doméstico: 200 litros habitante/día.
- Agua de riego, piscinas y otros usos, según el tipo de ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros, obteniendo el consumo máximo para el cálculo de la red multiplicando el consumo medio por tres.

Será preciso demostrar la disponibilidad de caudal suficiente bien procedente de la red municipal o particular o de manantial propio.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

Deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas potables, así como el certificado de aforo realizado por organismo oficial en el caso de captación no municipal.

2. Para el cálculo de la red de alcantarillado, el caudal a tener en cuenta será el mismo que el empleado en la dotación de agua, con excepción del agua prevista para riego.

La velocidad del agua a sección llena estará entre 0,5 y 3 m/seg.

Se dispondrán cargas de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,5 $m.^3$ para tuberías de diámetro menor de 30 cm. y de 1 $m.^3$ para el resto.

Se establecerán pozos de registro en cambios de dirección, rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

Las conducciones de la red de alcantarillado serán subterráneas, disponiéndose por terreno público a ser posible aceras y jardines.

3. El cálculo de las redes de energía eléctrica de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

Las líneas eléctricas de baja tensión y alumbrado serán en lo posible subterráneas.

Los centros de transformación se localizarán en lugares adecuados y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La iluminación media para el alumbrado público medida a 1 m. del pavimento será:

En vías principales: 10 lux.

En vías peatonales y secundarias: 5 lux.

4. La red viaria se proyectará de acuerdo con las siguientes secciones:

- Aceras: 1,20 m.
- Vías principales: 12,00 m.
- Vías secundarias: De 6 a 10 m.

Los aparcamientos en el espacio exterior tendrán unas dimensiones mínimas 2,25 x 4,50 m.

Las rasantes oficiales para las calles de nueva apertura se tomarán de las marcadas en el Plan Parcial.

CAPITULO III. - NORMAS PARTICULARES PARA APLICAR AL PLAN PARCIAL «EL SALCINAL».

ORDENANZAS DE APLICACION.

En este polígono y de acuerdo con su zonificación correspondiente, se encuentran las siguientes ordenanzas de aplicación, conforme a las NN.SS. Municipales.

Ordenanza 1. - Vivienda unifamiliar aislada (UNF).

Vivienda unifamiliar pareada.

Ordenanza 2. – Equipamientos.

ORDENANZA 1. - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR PAREADA.

1. - *Definición.*

1.1. Unifamiliar: Corresponde a las ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas.

1.2. Pareada: Corresponde a viviendas unifamiliares adosadas a una de sus caras.

Ambas dotadas de espacios verdes privados.

2. - *Uso.*

El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar aislada o pareada, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la conexión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Clasificadas.

3. - *Alineaciones.*

En suelo urbano serán las definidas en el Plano n.º P-3, Alineaciones y Rasantes.

4. - *Retranqueos.*

Toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberá quedar separado de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m.

Se admiten viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga, sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado, no quedando medianerías vistas.

5. - *Parcela mínima.*

La superficie mínima de parcela será en caso de nuevas parcelaciones de 350 m.².

6. - *Frente mínimo de parcela.*

El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10 m. por cada vivienda.

7. - *Alturas.*

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7 m. al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

8. - *Densidad neta máxima de viviendas.*

Será de 15 viviendas por Ha. neta (esto es, una vez descontados viales, plazas y posibles cesiones de suelo).

Estos valores son cifras de control aplicables en suelo urbano en actuaciones por manzana completa definidas para el caso de nuevas parcelaciones.

9. - *Edificabilidad.*

La edificabilidad neta máxima será de 0,50 m.² construido por m.² de parcela (0,50 m.²/m.²). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de 1 m. (uno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. - *Altura de pisos.*

La altura libre mínima de cada planta será 2,50 metros.

11. - *Superficie neta máxima de ocupación.*

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 50%, sin contar viales ni cesiones de suelo.

12. - *Aparcamientos.*

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. - *Cerramientos.*

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m., a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar un metro de altura, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

14. - *Instalaciones deportivas.*

Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas, excepto frontones, de uso privado, salvo que éstos se sitúen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de sector de suelo urbanizable, salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjere impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. - *Cubierta.*

En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 50%.

ORDENANZA 2. - EQUIPAMIENTOS.

1. - *Definición.*

Se incluyen en esta ordenanza aquellos usos que tienen reglamentaciones determinadas, contenidas en disposiciones legales y aquellos otros usos generales de servicio de la ciudad.

Los determinados en su caso por el Ayuntamiento.

3. - *Actuaciones.*

Las actuaciones limitadas al uso recogido en el apartado 2, deberán tener carácter público, prohibiéndose todo cambio de propiedad que suponga, en su caso, merma de esta condición.

4. - *Alineaciones.*

Serán las definidas en el plano n.º 12 «Alineaciones y Rasantes», teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose los retranqueos con respecto a éstas.

5. - *Parcela mínima.*

La superficie asignada por el Plan Parcial no se considera divisible, ya que esto podría mermar su carácter público.

6. - *Frente mínimo.*

El asignado por el Plan Parcial.

7. - *Altura.*

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7 m. al alero.

8.- *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima será de 0,50 m.² construidos por m.² de parcela (0,50 m.²/m.²).

9. - *Altura de pisos.*

La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

10. - *Superficie máxima de ocupación.*

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

11. - *Aparcamientos.*

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos en el interior de la parcela.

12. - *Cerramientos.*

No podrán sobrepasar la altura de 1,00 m., autorizándose a rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. - *Cubierta.*

En cubierta no se permitirán pendientes superiores al 35%.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a don Gregorio Angulo Orcajo, con domicilio en la calle General Yagüe, n.º 34, localidad de Tardajos, provincia de Burgos, con Documento Nacional de Identidad 13.029.890E, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial, se pone en su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, la mencionada resolución, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra el embargo de una cuenta bancaria, realizado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos.

Se hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8-3 de la misma Ley.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2003. – El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200309792/9783.–18,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a don Jesús María González Peña, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, y en ejecución del embargo practicado el día 29 de octubre de 2002, el pasado 2 de octubre de 2003 fueron subastadas las fincas rústicas, parcela n.º 752 del polígono 117 y parcelas n.º 743 y 828 del polígono 114, en la localidad de Santa Cruz del Tozo (Burgos), y adjudicadas las n.º 743 y 828, a don José Ramón González Peña, con D.N.I. n.º 50.938.631-W, y domicilio en Santa Cruz del Tozo (Burgos), y la n.º 752, adjudicada a doña Blanca Esther González Peña, con D.N.I. n.º 14.953.382-R, y domicilio en Bravo Murillo, 41, escalera 20, bajo 1, Madrid, por el precio de 2.850 euros.

Por ello le requiero, para que en término de quince días, se persone en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, por sí o por quien con poder suficiente le represente, para que unión de los adjudicatarios indicados, otorguen en favor de éstos la escritura de venta de las referidas fincas, ante el Notario que libremente designen. Le advierto que si no atendieran a este requerimiento, dejando transcurrir el expresado plazo sin personarse en estas oficinas, sitas en calle Federico Martínez Varea, 25-27, de Burgos, de nueve a catorce horas y días hábiles, sin que medie otro aviso, se otorgarán de oficio dichas escrituras ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Burgos, a 10 de noviembre de 2003. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200309793/9785.–27,36

Ayuntamiento de Cardeñadijo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 10 de septiembre de 2003, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

Contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (7/1995, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre).

Cardeñadijo, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200310338/10290.–18,03

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Quedan modificados los artículos que a continuación se expresan, continuando vigente el resto de articulado de referido Reglamento:

Artículo 23. - Los contadores se instalarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta o lugar más idóneo señalado por el Ayuntamiento, cuyo modelo o características serán facilitadas por el Ayuntamiento, con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. - Los contadores de agua serán instalados por el Ayuntamiento y serán de propiedad municipal, debiéndose abonar anualmente las tarifas establecidas en concepto de arriendo o alquiler establecidas en la respectiva ordenanza municipal.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

200310339/10291.–18,03

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excma. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará

con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excma. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,37% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,40% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excma. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - *Régimen de ingreso:*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - *Régimen de recursos:*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excma. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - *Obligaciones formales:*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro, de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior, se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Cardeñadijo, el día 10 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200310340/10292.–169,29

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la Excelentísima Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Bonificaciones. –

1. Se establece una bonificación del 100%, para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del (hasta el 100%) para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: (1,05).

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en el Excma. Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Cardeñadijo, el día 10 de septiembre de 2003, comenzará a regir el día 1.º de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. -

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200310341/10293.–102,60

* * *

TASA POR DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. - Fundamento y régimen:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y saneamiento de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. - Devengo:

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea de servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. - Base imponible y liquidable:

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua potable y la evacuación real o potencia de aguas residuales: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. - Cuotas tributarias:

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

- Cada metro cúbico consumido: 0,24 euros.

Tarifa 2. – Uso de actividades económicas y otras explotaciones:

- Cada metro cúbico consumido: 0,30 euros.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 151 euros por cada vivienda y local comercial.

3. Saneamiento, evacuación y depuración de residuales:

a) Vertidos urbanos, por cada m.^{3} de vertido: 0,23 euros.

4. Por alquiler y mantenimiento de contador: 20,00 euros anuales.

Artículo 7. - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. - Normas de gestión:

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

Los contadores a instalar será de propiedad municipal, debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos, para sí poder ser revisados o sustituidos en caso de ser necesario.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberla realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. - La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. - Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. - Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. - Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. - Todas las obras para conducir el agua potable y residuales de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. - El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. - El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. - El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. - En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. - Responables:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. - Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. -

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1.º de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2003.

200310342/10294.–80,94

Ayuntamiento de Revilla del Campo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 29 de septiembre de 2003, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones o nuevas aprobadas y que es el que a continuación se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6. -

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

2. Tarifa 1. Uso doméstico:

De 0 a 90 m.^{3} consumidos: 0,12 euros.

De 91 m.^{3} en adelante: 0,30 euros.

3. Saneamiento, evacuación y depuración de residuales:

a) Vertidos urbanos, por cada m.^{3} de vertido: 0,23 euros.

A todas estas tarifas se les incrementará el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente en cada momento.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Indice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la

provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. -

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 5,00 euros.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Indice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

Artículo 7. -

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 33,00 euros.

- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 33,00 euros.

- Bares, cafeterías, dentro del casco urbano: 33,00 euros.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Indice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la Excelentísima Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Bonificaciones. –

1. Se establece una bonificación del 100%, para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del (hasta el 100%) para los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados debe-

rán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: (1,05).

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en el Excma. Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Revilla del Campo, el día 29 de septiembre de 2003 y comenzará a regir el día 1.º de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. -

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excma. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excma. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,80% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excma. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a

su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - *Régimen de ingreso.*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - *Régimen de recursos.*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excma. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Revilla del Campo, el día 29 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Revilla del Campo, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Jesús Barrio Cámara.

200310332/10282.–260,49

Ayuntamiento de Briviesca

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la nueva ordenanza municipal de actividades sujetas a licencia de actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del texto definitivo de la citada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladores de dicha jurisdicción.

Briviesca, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

200310304/10281.–199,50

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

PREAMBULO.

El art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el art. 25.2.d) y f) del mismo texto legal que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística» y «protección del medio ambiente».

Por otro lado, el texto articulado de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su art. 58.3 establece que los Ayuntamientos pueden sustituir el régimen de comunicación por el sistema de licencia ambiental incluidas en el anexo V previa aprobación de la correspondiente ordenanza o Reglamento.

El Ayuntamiento de Briviesca con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal y autonómica en materia de prevención ambiental, dicta la presente ordenanza reguladora de las actividades sujetas a licencia municipal.

Capítulo I. - *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 1. - La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar, ampliar y completar lo dispuesto en el texto articulado de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Briviesca.

Artículo 2. - *Licencia ambiental.*

2.1. Se regirá por la normativa autonómica, con las siguientes peculiaridades en cuanto a las solicitudes:

a) Proyecto básico por triplicado, que, además de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, tendrá el siguiente contenido:

- Tendrá que estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- Contendrá la justificación urbanística.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial contra incendios.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial sobre ruidos.

- Justificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención ambiental y, en su caso, policía de espectáculos públicos.

- Justificación del cumplimiento de otras normativas sectoriales que sean de aplicación a la actividad.

b) Fotografía de la fachada, incluyendo la totalidad del edificio.

c) Plano de situación correspondiente al catastro de urbana.

d) Relación de vecinos inmediatos.

e) Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad o comunidad de bienes (en su caso).

f) Fotocopia compulsada del NIF para empresas y o DNI para personas físicas o representantes.

g) Autorización o contrato de arrendamiento de la propiedad (en su caso).

h) Del establecimiento planos de plantas y sus alzados, con sus acotados en donde se reflejará independientemente cada actividad o destino a ejercer.

i) Relación de maquinaria u otros utensilios, indicando su potencia, así como la totalidad.

2.2. En el supuesto de obras menores, además de las exigidas por la normativa de aplicación, la documentación que debe aportarse es la siguiente:

a) Memoria de actividad según se regula en normativa autonómica.

b) Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.

c) Etiqueta identificativa o, en su defecto, fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

d) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

e) Situación de la obra a realizar (dirección de la misma).

f) Memoria descriptiva de las obras incluyendo croquis/plano de la zona de actuación y de emplazamiento, a escala y debidamente acotadas.

g) Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

h) Fotografía, estado actual del interior y exterior.

2.3. A los efectos previstos en el apartado anterior se considera obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, aquella que por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: Enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamiento y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas y otras similares.

Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

2.4. Con carácter previo a la adopción del acuerdo se emitirá informe por el técnico municipal comprensivo de los siguientes extremos:

a) Adecuación del proyecto al planeamiento vigente y a las ordenanzas de la edificación aplicables.

b) Adecuación del proyecto a la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

c) Conformidad, en su caso, de la cesión del ámbito vial de servicio y de las cargas urbanísticas.

d) Señalamiento de alineaciones y ajuste del proyecto a las mismas.

e) Servicios urbanísticos de la parcela.

2.5. *Exención del tramite de calificación e informe ambiental.* En los casos y forma que se establezca por la normativa autonómica, estarán exentas de calificación e informe por parte de la Comisión de Prevención Ambiental las actividades que así se regule, siguiéndose los mismos trámites que la licencia ambiental.

Artículo 3. - *Actividades sometidas a comunicación.*

3.1. Las actividades contempladas en el anexo I de esta ordenanza y que la normativa autonómica prevea su sometimiento al régimen de comunicación previa, se someten a licencia ambiental en las condiciones que se establecen en este artículo.

3.2. El procedimiento de aprobación de estas licencias será el siguiente:

a) Solicitud de licencia conforme al artículo 2 de esta ordenanza.

b) Información pública durante veinte días mediante inserción del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pero no en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Notificación personal a las Comunidades de Propietarios y en su defecto a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto, así como aquéllos que por su proximidad pudieran verse afectados.

d) Finalizadas las actuaciones anteriores, se informará el expediente técnica y jurídicamente, remitiéndose al órgano competente, Alcalde o Comisión de Gobierno, para su resolución.

e) Los plazos de resolución y efectos del silencio administrativo serán los mismos que los establecidos para las licencias ambientales.

f) Una vez finalizadas las obras se solicitará al Ayuntamiento la correspondiente licencia de apertura.

3.3. No será necesario el trámite de información pública y notificación a los vecinos inmediatos en los siguientes casos:

3.3.1. Implantación o ejercicio de nuevas actividades no clasificadas o inocuas, siempre que concurran alguna de las siguientes condiciones:

a) Que no precisen obras de adaptación, acondicionamiento o reforma interior.

b) Que no precisen de instalaciones sujetas a licencia de obras.

c) Que la actividad esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General.

d) Que no se trate de establecimientos dedicados a la fabricación, manipulación, distribución y/o venta de alimentos y bebidas, incluyendo herboristería y nutrición o dietética.

e) Que no se trate de actividades que requieran una inspección sanitaria previa sobre condiciones higiénico-sanitarias, antes del ejercicio de las mismas.

f) Que no estén sujetas a la normativa del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 1982.

g) Que se trate de actividades que no requieran la adopción de medidas de prevención de incendios en base a la NBE-CPI (Norma Básica de Edificación-Condiciones de Protección contra Incendios).

Artículo 4. - *Condiciones generales y efectos de las licencias.*

a) Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) Unicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

c) No surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación del dominio público.

d) El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la notificación de la licencia concedida, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

e) Las obras menores deberán realizarse en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de la comunicación, salvo que el acuerdo establezca otro distinto, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas podrá alcanzar hasta un máximo de doce (12) meses de plazo.

f) En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la legislación vigente en la materia o del planeamiento urbanístico.

g) Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.

h) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

i) Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

j) Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

k) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

l) Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

m) En las obras que requiera enganche a la red general de aguas y saneamiento, se aportará el certificado emitido por la empresa concesionaria de aguas de que las obras de enganche a la red se han realizado correctamente y conforme a la normativa municipal aplicable.

n) En el caso histórico el entronque...

Artículo 5. - *Transmisión de la licencia de apertura.*

a) Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura y se produzca un cambio de titularidad para el mismo uso concreto, se deberá adjuntar declaración en la que se señale que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en proyectos o certificados referidos anteriormente.

b) Cuando hayan transcurrido más de cinco años desde la concesión de la licencia, deberá presentarse además un certificado expedido por técnico competente de que las obras e instalaciones se adecúan a la legislación vigente sobre prevención ambiental.

c) Cuando se trate de una reapertura, se exigirán los mismos requisitos y trámite que para la transmisión de licencia.

Artículo 6. - *Licencia de apertura.*

6.1. Solicitud y documentación:

a) Informe técnico por el redactor, según el siguiente apartado 6.2.

b) Informe del Jefe Local de Sanidad, sobre condiciones sanitarias y ambientales, en inspección practicada.

c) Fotocopias del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Siempre que se trate de Sociedades:

1) Fotocopia de toda la escritura de constitución de Sociedad y apoderamiento.

2) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

e) Fotocopia de la autorización o contrato de arrendamiento de la propiedad.

6.2. Informe técnico comprensivo de los siguientes extremos:

a) Certificado de la adecuación de las obras ejecutadas al proyecto amparado por la licencia de obras, y, en su caso, a las modificaciones de la misma aprobadas o susceptibles de ser aprobadas.

b) Comprobación de que las obras ejecutadas se ajusten al proyecto aprobado y a los condicionamientos complementarios, impuestos en el otorgamiento de la licencia, y referentes a las medidas de prevención de incendios.

c) Comprobación de que las obras de urbanización, alumbrado público y, en su caso, de jardinería, pueden ser recibidas, si la licencia de obras se concedió condicionada a la ejecución simultánea de la urbanización.

d) Certificado de los resultados obtenidos de la puesta en funcionamiento y a título de ensayo de que las instalaciones ya montadas responden a las previsiones de eficacia que en ellos ha puesto el Técnico redactor del proyecto, o, en su caso, la revisión o adicción de otras.

DISPOSICION FINAL. -

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Briviesca, a 24 de septiembre de 2003. – El Alcalde, José María Martínez González.

* * *

ANEXO I

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.².

b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.

c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.².

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.².

e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.².

f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, o y d del anexo II, siempre que estén situados en polígonos industriales.

g) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 U.G.M., de acuerdo con la tabla del anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 U.G.M., que se obtendrán de la suma de todos los animales.

h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.

i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.

j) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m.², excepto las de productos químicos o farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

m) Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.

n) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

o) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

p) Instalaciones de comunicación por cable.

q) Garajes para vehículos, excepto los comerciales.

r) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW. y cuya superficie sea inferior a 100 m.².

s) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.², excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

t) Centros e instalaciones de turismo rural.

u) Oficinas y edificios administrativos.

v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

w) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

x) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el documento sometido a evaluación de impacto ambiental.

y) Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

z) Actividades no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese periodo, etc.

aa) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los quince días al año.

bb) Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

cc) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

dd) Tratamientos fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente la ordenanza municipal de circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y pudiéndose formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, si en el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Briviesca, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

200310356/10348.–18,03

Ayuntamiento de Cillaperlata

En Cillaperlata, a 1 de diciembre de 2003, siendo las veinte horas, constituido en su despacho oficial el señor Alcalde-Presidente titular, don Eloy Salcedo Bergado, con la asitencia del Secretario don Jesús Tomé Rando, y previo examen del expediente instruido para la aprobación inicial de los padrones cobratorios siguientes:

- Recogida domiciliaria de basuras, año 2003, importe total de 5.900,00 euros.

- Dada cuenta, vistos los borradores de los padrones cobratorios aludidos formados por Intervención, y cuyo importe provisional se expresa para cada uno de ellos.

- Visto el contenido de los arts. 21.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 24.f del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia adoptó la siguiente resolución:

a) Aprobar inicialmente los referidos padrones cobratorios, por el importe total que en los mismos figura.

b) Someter a información pública este acto mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la propia Corporación, a fin de que los interesados puedan presentar en el plazo de un mes, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, según autoriza y regula el contenido del art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y P.A.C.

c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

d) Abrir el periodo de cobranza en voluntaria de los referidos padrones, señalando el mismo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Genral de Recaudación, por espacio de dos meses, contados a partir de la publicación del oportuno edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Leída íntegramente la resolución que precede, por mí, aprobada por el señor Alcalde que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto a las veinte horas y quince minutos, yo, el infrascrito Secretario, extiendo la presente, que firman

la autoridad municipal y funcionario concurrente, de todo lo cual certifico.

Cillaperlata, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado. – El Secretario, Jesús Tomé Rando.

200310290/10191.–18,03

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

- Recogida domiciliaria de basuras, año 2003, importe total de 5.900,00 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá defitivamente adoptado el acuerdo; advirtiéndose que conforme dispone el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrará al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20%, más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 1 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200310290/10191.–18,03

Mancomunidad de Municipios Valle del Río Riaza

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 23-10-2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxatativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

En Fuentespina, a 23 de octubre de 2003. – El Presidente, Angel A. Pardilla Abad.

200309867/9868.–18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

Notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamen-

tariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, 2 de diciembre de 2003. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200310545/10445.–118,56

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09101107044	03	09 2003 010719155	J.J. CHAPAR, S.L.	CL. EL SOTO, 10	09196	VILLACIENZO	02/03	02/03	464,05
09101892239	03	09 2003 010743407	SERVICIOS SANITARIOS ASISALUD	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	02/03	02/03	954,41
09102417251	03	09 2003 010767857	SERVICIOS SANITARIOS ASISALUD	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	02/03	02/03	2.251,24

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010018015606	02	09 2003 011733918	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	03/03	03/03	282,99
010018015606	02	09 2003 011907609	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	04/03	04/03	282,99
010018015606	02	09 2003 012059068	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	05/03	05/03	282,99
091000747232	03	09 2003 011545978	ORTIZ GARCIA, MARIA LUISA	CL. LOS PINOS, 16	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03	02/03	251,54

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 1 de diciembre de 2003. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200310541/10441.–94,05

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09004750221	02	09 2003 012277724	MEDRANO HORGA, CONSTANTINO	PZ. CALVO SOTELO, S/N.	09120	VILLADIEGO	07/03	07/03	806,39
09100757541	03	09 2003 011965708	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	05/03	05/03	758,33
09100815640	02	09 2003 012173549	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	02/03	03/03	887,08

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09100947501	02	09 2003 012173448	CONSTRUCCIONES VALARTO	CL. SANTA MARIA	09370	QUINTANA DEL PIDIO	03/03	04/03	1.238,57
09101010953	03	09 2003 011969546	CENTRO POLICLINICO INTEGRAL	CL. CALZADAS, 38	09004	BURGOS	05/03	05/03	3.857,15
09101659742	02	09 2003 012183350	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. BILBAO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	03/03	04/03	313,37
09102037638	02	09 2003 012178195	YESOS Y ESCAYOLAS DEL NORTE	CL. SAN PEDRO Y SAN FELICES, 55	09001	BURGOS	10/02	10/02	4.574,96
09102037638	02	09 2003 012178296	YESOS Y ESCAYOLAS DEL NORTE	CL. SAN PEDRO Y SAN FELICES, 55	09001	BURGOS	01/03	05/03	9.558,16
09102236789	04	09 2003 005010101	GRAN DOLINA DE BURGOS	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	08/02	08/02	300,52
09102236789	03	09 2003 011995414	GRAN DOLINA DE BURGOS	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	05/03	05/03	822,06
09102277411	03	09 2003 011997333	CENTRO POLICLINICO INTEGRAL	CL. CALZADAS, 38	09004	BURGOS	05/03	05/03	277,01
09102387545	02	09 2003 012183148	LOPEZ MEDIAVILLA, ROMAN	CL. CRUCERO SAN JULIAN, 33	09002	BURGOS	02/03	03/03	2.767,34
09102387545	02	09 2003 012322887	LOPEZ MEDIAVILLA, ROMAN	CL. CRUCERO SAN JULIAN, 33	09002	BURGOS	07/03	07/03	584,39
09102409773	02	09 2003 012183249	CONSTRUCCIONES TXIOTXU	CL. JUAN DE SALAZAR, 1	09500	MEDINA DE POMAR	03/03	04/03	4.753,22
09102542240	03	09 2003 012013804	DAPARTE SOENGAS, JESUS	PZ. SOMOVILLA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	05/03	05/03	371,06

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200310542/10442.–71,82

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO		IMPORTE
03 01 2003 012191756	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03	06/03	251,54
03 01 2003 012232677	091000143913	ALONSO SAETA, ABEL	CL. ARENAL,106	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03	06/03	251,54

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles a impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El expediente correspondiente ha sido objeto de información pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (L.H.L.), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (n.º 201, de 22-10-2003) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se haya deducido reclamación alguna en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la L.H.L., referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo resolución expresa, publicándose el texto íntegro de ambas ordenanzas, que figura como anexo al presente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de precitada Ley.

200310535/10467.–36,06

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos

sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excma. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excma. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 1,3% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excma. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - *Régimen de ingreso:*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - *Régimen de recursos:*

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excma. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión de 14 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200310536/10468.–196,08

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la Excelentísima Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

A) Turismos:	*Euros*
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en el Excma. Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – *Padrones.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por plazo de un mes, contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en sesión de 14 de octubre de 2003 empezará a regir el día 1 de enero del año 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. -

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado y otro norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta impuesto, serán de aplicación dentro del ámbito de la ordenanza.

Pedrosa de Río Urbel, a 4 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, César Río Marcos.

200310537/10469.–143,64

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

El expediente correspondiente ha sido objeto de información pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (L.H.L.), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (n.º 201, de 22-10-2003) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se haya deducido reclamación alguna en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la L.H.L., referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, que figura como anexo al presente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de precitada Ley.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso:*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Taraifa 1. - Por cada vivienda, 35,33 euros.

Se considerará como vivienda a efectos de esta ordenanza y aplicación de la tarifa correspondiente, los siguientes:

- Inmuebles que figuran con tal calificación en el Catastro Inmobiliario Urbano.

- Inmuebles que no figurando con tal calificación en el Catastro Inmobiliario Urbano puedan objetivamente calificarse como vivienda.

- Los inmuebles que física y objetivamente constituyan más de una vivienda, aunque catastralmente figuren como una sola unidad urbana, tributarán por las viviendas realmente existentes.

- Las viviendas que figuren como tal en el Catastro Inmobiliario Urbano y que objetivamente se compruebe que no reúnen las adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad e higiene precisas para ser consideradas con tal condición, podrán excluirse de la aplicación de la tarifa prevista en esta ordenanza.

Disposición final:

La presente ordenanza, con la nueva redacción consecuencia de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de este texto modificado quedará derogado en su anterior redacción, el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, el día 27 de octubre de 1998.

Pedrosa de Río Urbel, a 4 de diciembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, César Río Marcos.

200310534/10466.–84,36

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de 2 de julio de 2003, se aprobó la convalidación del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2003, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para adjudicar, mediante procedimiento restringido, la enajenación de los terrenos al pago de Los Llanos, señalada con el n.º 463-B, de ocho hectáreas y ochenta y nueve áreas del plano de concentración parcelaria de Santa Gadea del Cid, segregada de la finca matriz n.º 463, para la construcción de una balsa de regadío para la transformación de 600 hectáreas de secano en regadío, propiedad del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

Dicho pliego se expone al público, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan presentarse reclamaciones en su caso.

El expediente para dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, ha sido expuesto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 127, de fecha 9 de julio de 2003, durante el plazo de quince días hábiles, no habiéndose presentado ninguna reclamación y por acuerdo de fecha de 7 de noviembre de 2003, la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, entiende cumplimentado el trámite de dación por el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.

Simultáneamente se inicia el plazo de diez días para la recepción de las solicitudes de participación, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones:

I. – Objeto de la licitación: Es objeto del contrato la venta del bien inmueble de naturaleza rústica mediante subasta por procedimiento restringido y con destino a la construción de una presa para regadío del término municipal de Santa Gadea del Cid, siguiente:

1. – Finca al pago de Los Llanos, señalada con el n.º 463-B, del plano de concentración parcelaria de Santa Gadea del Cid, segregada de la finca matriz n.º 463, de ocho hectáreas y ochenta y nueve áreas (88.900 m.²), destinada a la construcción del embalse de «Piedraluenga», para el riego de Santa Gadea del Cid, que linda al norte, con la finca 463-A; al sur, con la finca segregada de la finca matriz n.º 463-C; al este, con camino de Portilla, y al oeste, con la finca n.º 463-C, propiedad del Ayuntamiento.

Libre de cargas, destinada a cultivo.

Título. – En virtud de acta de reorganización de concentración parcelaria, de fecha 23 de marzo de 1977 (expte. de segregación de fecha 18 de enero de 1999 y fecha 15 de mayo de 2003).

2. – Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.437, libro 52, folio 144, finca 5.661, inscripción 1.ª.

Está calificado como un bien patrimonial.

Para su mejor localización se acompaña al presente pliego plano descriptivo de su situación, en el que se encuentran debidamente grafiados los terrenos objeto de enajenación.

II. – Tipo de licitación: El tipo de licitación que servirá para la enajenación será de 21.109,50 euros, al alza.

III. – Plazo de ejecución: Dada la naturaleza traslativa de este contrato permanecerá en vigor de manera permanente y definitiva a partir de su otorgamiento. Asimismo si en el plazo de cinco años no se destina al fin concreto, revertirá al Ayuntamiento sin ningún tipo de indemnización.

IV. – Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

V. – Fianzas provisional y definitiva: La garantía provisional será de 422,19 euros, la cual se corresponde con el 2% del valor del inmueble objeto de enajenación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP.

La garantía definitiva será del 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas del art. 36 del TRLCAP.

VI. – Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación: Los contratistas interesados en participar en la fase de participación de la subasta deberán presentar su solicitud en el Registro Municipal, mediante cualquiera de las formas admitidas legalmente, en el plazo de diez días naturales, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, terminando a las 12,00 horas de dicho día, debiendo ajustarse al modelo que se adjunta y, además, deberá ir acompañada de los documentos exigidos.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

VII. – Plazo de presentación de las ofertas o proposiciones: Las empresas invitadas a participar en la fase de subasta, en el expediente de enajenación, deberán formular en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación a participar.

VIII. – Apertura de proposiciones: En el escrito de invitación fijará el día y hora para la apertura, que dará cuenta de los licitadores seleccionados y de los excluidos, indicando las causas de exclusión, o, en su caso, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12,00 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

IX. – Criterios de selección para la invitación de contratistas: El Ayuntamiento se encargará de seleccionar a los contratistas que serán invitados a participar en la fase de subasta, en un número no inferior a cinco ni superior a veinte, siempre que sea posible por haber concurrido suficiente número de empresas.

Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previamente por el Alcalde o la Mesa de Contratación, previa solicitud de participación de los mismos, a los que se cursará la invitación a participar.

Los criterios objetivos (cláusula n.º 8), para la selección serán los siguientes:

1.º Criterio de la experiencia específica para el contrato a ejecutar, así como la verificación de la aptitud del contratista.

– Siendo muy importante como criterio objetivo el compromiso de realizar las obras en el plazo fijado, así como la presentación del proyecto de regadío.

– Deberá aportar una memoria descriptiva de las obras, así como el plan de etapas.

2.º Que la Comunidad de Regantes integre a la mayoría de los agricultores de Santa Gadea del Cid y con superficie de 600 Has.

3.º Que cuenten con ayudas económicas por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

X. – Forma de presentación de la solicitud de participación: Se presentará en un sobre cerrado, conteniendo todos los documentos indicados en las cláusulas números 8 y 15, así como el modelo de solicitud de participación.

Modelo de solicitud de participación:

Don ....., con domicilio en ....., y con D.N.I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en su propio nombre (o en representación de .....), teniendo conocimiento de la convocatoria de selección previa del procedimiento restringido para adjudicarse por subasta pública, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., de fecha ....., relativo al expediente de enajenación de una finca de propiedad municipal destinada a la construcción de una balsa de regadío en Piedraluenga para 600 Has. en el municipio de Santa Gadea del Cid.

Declara solemnemente:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones resultantes, si resulta adjudicatario del contrato.

Que no está afectado por ninguno de los supuestos de las normas de incompatibilidad mencionadas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Que adjunta la documentación exigida.

Solicita: Ser admitido en la fase de admisión previa de la subasta por procedimiento restringido, y si procede, ser seleccionado para la fase de subasta.

(Lugar, fecha y firma).

En Santa Gadea del Cid, a 27 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200310069/10447.–237,12